REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00105** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINAKTIVA S.A.S.
DEMANDADOS	GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S, DAVID ROJAS PUERTA, DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA y JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO
DECISIÓN	COMUNICACIÓN NEGATIVA - REQUIERE

Se INCORPORA al expediente constancia de envío de comunicación realizado por el demandante a las direcciones físicas aportadas en la demanda de DAVID ROJAS PUERTA, a la CALLE 7 D # 43 A - 40 de MEDELLÍN; DIEGO ALEJANDRO AGUIRRE ZAPATA, a la CALLE 7 D # 43 A - 40 de MEDELLÍN; JORGE MIGUEL ROJAS JARAMILLO, a la CRA 32 # 38 A SUR 46 APT 501 de ENVIGADO; a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL INSPIRA S.A.S., a la dirección AVENIDA 10 DIAGONAL 52 - 80 BDGA 11A de BELLO, las cuales el despacho advierte que, conforme al artículo 291 del C.G.P., la comunicación debía contener información completa de la existencia del proceso, la fecha de la providencia que pretende ser notificada; además, prevenir a los destinatarios de comparecer al despacho para notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino tratándose de Medellín, si es en otra sede diferente, un término de diez (10) días; y estando en el exterior un término de treinta (30) días; requisitos que en las mentadas comunicaciones no fueron satisfechas por el emisor del mensaje y consecuencialmente no podrán tenerse en cuenta como efectivas en el presente auto.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar nuevamente al demandado, dándole cabal cumplimiento a lo que establece el artículo 291 del C.G.P, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633fbc64bdac330e44c2d0485de6a363b40b62bfabcd6476d210adfbe11b8ba7**
Documento generado en 09/10/2023 09:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica